



T. Esperanza
Res. Reino

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 005490 DE 1.9

14 AGO. 1995

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la empresa Transportes La Esperanza S. A., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros".

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1993 y la Resolución 000333 del 25 de febrero de 1994 y.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 10090 del 30 de abril de 1993, el señor Emin David Rodraquez y otros, solicitaron autorización previa de constitución para la empresa, Transportes La Esperanza S. A.

Que mediante Resolución 02637 del 10 de junio de 1993, la Directora General del INTRA ordenó la publicación, la cual se efectuó en los diarios El Nuevo Siglo y La República, el día martes 8 de junio de 1993.

Que a la publicación efectuada se presentaron como opositoras las empresas Transportes Rio Tax S. A., Flota Santa Fe Ltda y empresa Arauca S. A.

Que por medio de Resolución No. 06601 del 21 de diciembre de 1993, se le concedió autorización previa de constitución a la empresa denominada Transportes La Esperanza S. A.

Que por Resolución No. 06257 del 12 de diciembre de 1994, el Ministro de Transporte decide los Recursos de Reposición interpuestos por las empresas Arauca S. A. Flota Santa Fe Ltda. contra la Resolución 06601 de 1993, en el sentido de confirmar el acto acusado.

Que mediante escritos radicados bajo los números 026105 y 004516 del 22 de agosto de 1994 y febrero 2 de 1995, respectivamente, el representante legal de la empresa Transportes La Esperanza S. A., solicitó el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, con fundamento en el artículo 17 del decreto 1927 de 1991.

Que a través del estudio técnico No. 052 de 1995 se evaluó la documentación presentada por el representante legal de la empresa solicitante, concluyendo que se reunió los requisitos exigidos por el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la empresa Transportes La Esperanza S. A., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros".

-3-

Ruta 1: Santafé de Bogotá, D. C. - Pensilvania y viceversa (vía Honda - Mariquita - Fresno)

Saliendo de Santafé de Bogotá, D. C.: 06:15 - 22:45
Saliendo de Pensilvania: 08:00 - 10:00

Ruta 2: Santafé de Bogotá D.C., Pensilvania y viceversa (vía Honda - La Victoria).

Saliendo de Santafé de Bogotá, D. C. : 07:15
Saliendo de Pensilvania : 22:00

#2
vehic = Bus

Ruta 3: Santafé de Bogotá D. C., Samaná y viceversa (vía Honda - La Victoria)

Saliendo de Santafé de Bogotá, D. C. : 05:00
Saliendo de Pensilvania : 07:00

Ruta 4: Santafé de Bogotá, D. C., Chaguani y viceversa (vía Guayabal de Siquima)

Saliendo de Santafé de Bogotá D. C. : 12:00 - 13:00
Saliendo de Chaguani: 07:00 - 14:00

Ruta 5: Santafé de Bogotá D. C., Pulí y viceversa (vía Guayabal de Siquima).

Saliendo de Santafé de Bogotá D. C. : 06:00 - 08:00 - 12:00
Saliendo de Pulí: 05:00 - 08:00 - 14:00

Ruta 6: Ibagué - Fuerte Boyacá y viceversa (vía Honda)

Saliendo de Ibagué: 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00
Saliendo de Fuerte Boyacá: 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00

Ruta 7: Santafé de Bogotá D.C., Lérída y viceversa (vía Guayabal de Siquima)

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C.: 05:30 - 13:00 - 15:10
Saliendo de Lérída : 08:00 - 10:00 - 14:00

Ruta 8: Ibagué - Lérída y viceversa

Saliendo de Ibagué: 06:00 - 17:30
Saliendo de Lérída: 08:00 - 10:00

Características del servicio en las rutas 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Frecuencia: Diaria, clase de vehículo: bus y/o buseta, nivel de servicio: Corriente.

* INCLUIR TODO

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la empresa Transportes La Esperanza S. A., para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros".

-4-

Características del servicio en la ruta 2. Frecuencia: Diaria; clase de vehículo: bus; nivel de servicio: Corriente.

ARTICULO TERCERO: Fijar a la empresa Transportes La Esperanza S. A., la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Bus y/o buseta	29	35

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación; según lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

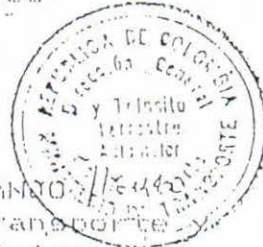
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

14 AGO. 1995

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los

[Handwritten signature]

RUBEN DARIO MARANJO
Director General de Transporte
Tránsito Terrestre Automotor



[Handwritten signature]
GLORIA DE LA FUERTAS
Subdirectora de Transporte de Pasajeros

MINISTERIO DE TRANSPORTES
LA PRESENTE RESOLUCION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL